

ACTA/No. CINCUENTA Y CINCO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, treinta de junio del año dos mil veinte. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados: Licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot y Marina de Jesús Marengo de Torrento; Oscar Alberto López Jeréz, doctor Ovidio Bonilla Flores; licenciados Sandra Luz Chicas Bautista, Doris Luz Rivas Galindo, José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, Elsy Dueñas Lovos, Sergio Luis Rivera Márquez, Paula Patricia Velásquez Centeno y Roberto Carlos Calderón Escobar. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos: I. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NOTIFICACIÓN DEL IAIP DEL RECURSO DE ADMISIÓN NUE 42-A-2020. II. CONVERSIÓN DEL JUZGADO NOVENO DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR, INFORME. III. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL: A) INFORMATIVO D-08-MP-19/ D-16-MP-19 DE LIC. PAULA RUBIDIA MARTÍNEZ ANDOSAL (CADUCA EL 26 DE JUNIO DE 2020). B) INFORMATIVO D-08-MP-19/ D-16-MP-19 DE LIC. PAULA RUBIDIA MARTÍNEZ ANDOSAL. C) INFORMATIVO D-11-CJ-19 DE LIC. JULIO

CÉSAR CASTRO ABREGO (RECONSIDERACIÓN). D) INFORMATIVO D-07-LA-19 DE LIC. ARMANDO EDGARDO LÓPEZ PREZA (CADUCA EL 23/9/2020). Se da inicio a la sesión a las diez horas y treinta minutos por parte del Magistrado Presidente, quien da lectura a la agenda del día. Magistrado Cáder solicita la palabra para compartir la publicación homenaje al Doctor Albino Tinetti, de la obra Teoría de la Constitución que es parte de un Plan comunicacional que incluye la versión digital de la misma y un mínimo de ejemplares impresos que se espera ampliar posteriormente. Extienden felicitación a los esfuerzos académicos logrados con la obra y con la celebración de esta fecha, día del Abogado y del estudiante de Derecho. **Se aprueba agenda con once votos.** I. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NOTIFICACIÓN DEL IAIP DEL RECURSO DE ADMISIÓN NUE 42-A-2020. Se refiere que la petición de información trata de la determinación de cuantas resoluciones, proyectos o sentencias se proveerían por cada colaborador de la Sala de lo Constitucional para el año 2020. Habiéndose dado respuesta por la Secretaría de la Sala referida conforme a las proyecciones del Plan Anual Operativo sobre el trabajo total de la Sala dividido entre los tres procesos constitucionales competencia de la misma. No estando conforme con la información proporcionada, se apeló ante el IAIP y habiéndose admitido la misma, se comunica a la Sala. Magistrada Rivas

Galindo considera que el uso desmedido de este mecanismo de acceso está utilizándose abusivamente, puesto que hay condiciones que no se están considerando incluso en la información entregada por la Secretaría de la Sala. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Sánchez.** A partir del enunciado de que esta Ley es sobre información existente, los argumentos de la defensa vendrían sobre que lo que se requiere es que se produzca una información que aún no se tiene y por eso es que se entrega información sujeta a proyecciones. Además de señalar las variables que se presentan como la actual pandemia. Relacionando el artículo 6 de la LAIP. **Se llama a votar porque la defensa utilice los argumentos presentados este día: trece votos.** No vota Magistrado López Jeréz. II. CONVERSIÓN DEL JUZGADO NOVENO DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR, INFORME. Magistrados integrantes de comisión especial refieren el resultado de la cita con la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y las variables necesarias para solucionar el impase generado a partir de la falta de ejecución de la reconversión. Se presenta proyecto de Decreto y sus considerandos que incluye el hecho notorio de que a partir de la pandemia se ha reducido sustancialmente la actividad administrativa del Órgano Judicial lo que hizo imposible efectuar todas las diligencias necesarias para materializar los efectos jurídicos del Decreto original. Se analiza además que siendo

materia de orden público, resulta procedente aplicar el efecto retroactivo en cuanto a las competencias que afectó y a los actos dictados por la sede judicial que se mantuvo ejerciendo funciones como Juzgado Noveno de Instrucción de San Salvador. **Se llama a votar por aprobar el proyecto de Decreto a remitir a la Asamblea Legislativa: catorce votos.** En un tema ajeno a la agenda del día, se introduce a consideración del Pleno, la solicitud de prórroga del mantenimiento de los servicios de la línea 198 asignado por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) a esta Corte, incorporando algunos datos relevantes sobre la utilización y servicios brindados. La petición es sobre renovación de uso por al menos seis meses los cuales pueden ser prorrogables. **Se llama a votar por solicitar ante la Junta de Directores de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones la renovación de uso de la línea 198 al servicio de la población a través de la consulta a este Órgano de Estado, por seis meses lo cuales pueden ser prorrogables: trece votos. Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrada Marengo de Torrento.**

III. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL: A) INFORMATIVO D-08-MP-19/ D-16-MP-19 DE LIC. PAULA RUBIDIA MARTÍNEZ ANDOSAL. Se presenta por parte de la Sección el análisis al escrito de reconsideración interpuesto por la profesional y un resumen de la sanción impuesta a la profesional.

Habiéndose analizado lo anterior, **se llama a votar por declarar sin lugar al recurso de reconsideración presentado por Apoderado general judicial de la licenciada Paula Rubidia Martínez Andasol: ocho votos.**

Autorizan con su voto los Magistrados: Rivas Galindo, Bonilla, Calderón, Pineda, Cáder, Sánchez, Argueta Manzano y Rivera Márquez. B)

INFORMATIVO D-08-MP-19/ D-16-MP-19 DE LIC. PAULA RUBIDIA MARTÍNEZ ANDOSAL. Se presenta análisis a la petición de ser tercero en

oposición hecha por Licenciado Ernesto Morales Flores contra el recurso de reconsideración anteriormente conocido. Revisado que ha sido el

período para interposición del recurso se evidencia que fue presentado extemporáneamente. Sección de Investigación Profesional utiliza

terminología conforme a Código Procesal Civil y Mercantil y se pronuncia Magistrado Rivera Márquez, refiriendo que siguiendo los precedentes del

Pleno lo correcto es utilizar la terminología de la Ley de Procedimientos Administrativos y por tanto, sobre mismos efectos lo correcto es rechazar

el recurso. **Se llama a votar por rechazar el escrito presentado por escrito mediante el cual pretendía interponer recurso el licenciado**

Ernesto Morales Flores: ocho votos. Autorizan con su voto los Magistrados: Rivas Galindo, Bonilla, Velásquez, Calderón, Pineda,

Sánchez, Argueta Manzano y Rivera Márquez. C) INFORMATIVO D-11-CJ-19 DE LIC. JULIO CÉSAR CASTRO ABREGO

(RECONSIDERACIÓN). Se presenta recurso de reconsideración a la sanción por incumplimiento de obligaciones notariales, acordadas con fecha 20 de febrero de 2020. Se conocen de los argumentos basados en las consideraciones justificativas del profesional, sin que exista validación de los cinco años transcurridos desde la obligación de entregar el Libro de Protocolo, hasta que lo hizo. La propuesta que se somete a consideración es mantener la resolución que originó la suspensión en el Ejercicio de la Función Pública del Notariado. Participa Magistrado Rivera Márquez sobre la alegación inicial de caducidad hecha por el profesional y la tramitación por segunda vez del informativo. Reflexiona como se está cargando al investigado, en el sentido de que en el primer procedimiento se defendió y que al final caducó porque la administración no resolvió en tiempo, en el segundo no se le toma en consideración lo que él planteo en el primer procedimiento. Responde Licenciada Pinto, Jefe de la Sección de Investigación Profesional sobre la audiencia que se concede en respeto del derecho de defensa a cada investigado y para el caso concreto, el hecho de que al haber caducado el primer informativo, al reiniciarlo se le notificó de tal derecho y no hizo uso del mismo, lo que reconoce en el recurso que fue un error. Sin embargo; la prueba aportada no va encaminada más que a justificar la reposición de recibos a anexar al Libro de Protocolo. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrado**

Sánchez y del reingreso al Pleno de Magistrados López Jeréz y Ramírez Murcia. Se retoma el análisis hecho por la reincorporación de participantes en sesión. La solicitud del profesional es que no habiendo utilizado el período de prueba otorgado en el diligenciamiento del procedimiento, se le admita el recurso de reconsideración presentando como prueba recibos de pago de impuesto de transferencia de bienes inmuebles que se documentó al infraccionarlo que los había extraviado. Se evidencia que el derecho de audiencia, defensa y alegación fue otorgado y el investigado, no lo utilizó. **Se llama a votar por declarar el recurso de reconsideración interpuesto por el licenciado Julio César Castro Ábrego en contra de la resolución de las diez horas del veinte de febrero de dos mil veinte: ocho votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Rivas Galindo, Bonilla, Velásquez, Ramírez Murcia, Pineda, Cáder, Argueta Manzano y López Jeréz. D) INFORMATIVO D-07-LA-19 DE LIC. ARMANDO EDGARDO LÓPEZ PREZA. Se presenta la investigación realizada a la causal de falsedad reportada y los hechos comprobados a los dos hechos denunciados. Se detalla contenido de denuncia, sobre dos documentos hechos por notario, en donde el segundo es falso, según el denunciante. Se vincula el resultado de experticia grafotécnica. Del primer hecho, no se ha probado lo denunciado; sin embargo en el segundo, es que existen pruebas en la investigación de

mérito. Se propone la inhabilitación del profesional. Se relacionan precedentes. **Se deja constancia del reingreso al Pleno de Magistrados Sánchez y Marengo de Torrento.** Magistrada Chicas plantea su duda sobre si se ha utilizado sentencia de Sala de lo Constitucional, Inc. 18-2008 sobre que la administración debe de poner en conocimiento de la Fiscalía General de la República cuando se advierte el cometimiento de una conducta posiblemente penal y no puede continuarse el diligenciamiento hasta verificarse el resultado en aquella dependencia fiscal. Participa Magistrado Ramírez Murcia señalando que los procesos administrativos sancionadores pueden atenderse de forma paralela y no aplica la prohibición *Ne bis in ídem* y por tanto, a su entender no hay impedimento para conocer en esta instancia. Magistrado Sánchez comparte el criterio relacionado y advierte que la sentencia es clara en determinar en cuales casos debe de suspenderse el procedimiento. Por su parte, Magistrado Calderón sobre el tema de la prejudicialidad penal, que pudiera tener sentido por cuanto lo que se resuelve en sede penal pueda vincular al administrativo. Sugiere estudiarlo a fondo para emitir decisión. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrada Dueñas.** Magistrado Rivera Márquez indica que la jurisdicción contenciosa puede conocer de la prejudicialidad pero con excepción de la materia penal y relaciona que la tramitación penal suele tardar más tiempo que la duración

de los procesos administrativos sancionadores. A su entender en el art. 145 LPA contemplan la obligación de estarse informando de los resultados en la sede penal por la vinculación, pero además por revisar las diversas formas de actuación en la sede fiscal y la materia penal. A su parecer, es importante documentar los resultados ante la Fiscalía. Interviene Jefa de la Sección, refiriendo que los procesos disciplinarios quedan vinculados a la acción fiscal con la participación misma del Fiscal de Corte asignada a la Sección y en el caso concreto, se pronuncia pidiendo la certificación de la experticia para vincularla al proceso seguido por parte de la Fiscalía General de la República. Como elemento final, el Magistrado Rivera Márquez sugiere vincular los resultados del proceso fiscal/penal en las diligencias disciplinarias. Magistrada Rivas Galindo sugiere revisión del caso y que se analice la jurisprudencia más reciente y se presente posteriormente, el impacto que esta tendrá en la tramitación de los procesos disciplinarios administrativos. Magistrado Sánchez considera que debe analizarse el actuar de este Pleno antes porque aplicaría a su criterio el precedente de la Sala de lo Constitucional. Se discute la necesidad de contar con el análisis actual de la jurisprudencia, marcos normativos actuales y el estudio de este caso en el abordaje del precedente, para determinar la posibilidad de las actuaciones de la Corte.

Se retira expediente para realizar estudio conforme a las

participaciones de este día. Se da por terminada la sesión a las trece horas y trece minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.